**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE ZAPOTLANEJO**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden de interés público, y se fundamenta en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y es de observancia general en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**Artículo 2.-** Se crea el Instituto de la Juventud de Zapotlanejo como una coordinación dependiente directamente del Presidente Municipal. Cuando el presente reglamento se refiera al Instituto se entenderá por éste al Instituto Municipal de la Juventud.

**Artículo 3.-** La población cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del municipio, será objeto de los programas, proyectos, servicios y acciones que el Instituto desarrolle y lleve a cabo.

**Artículo 4.-** Las atribuciones del Instituto de la Juventud de Zapotlanejo serán las siguientes:

1. Promover la coordinación interinstitucional y establecer convenios de colaboración con el Instituto Jalisciense de la Juventud, Instituto Mexicano de la Juventud y demás autoridades y organismos gubernamentales y no gubernamentales, privados y sociales con programas tendientes al desarrollo integral de la juventud.
2. Ejecutar en el ámbito municipal las políticas públicas de atención a la juventud en los ejes político, social, deportivo, cultural y económico, prestando los servicios que establezcan los programas que formule el Instituto en los términos del presente reglamento;
3. Realizar estudios e investigaciones, documental y estadística de la problemática y características juveniles en el municipio;
4. Brindar atención y respuesta permanente y periódica a las peticiones, demandas, sugerencias e inquietudes de la juventud en el municipio;
5. Auxiliar a las dependencias del Ayuntamiento y a las Autoridades Estatales y Federales en la difusión de servicios y realización de acciones que presten el sector juvenil en el municipio;
6. Desarrollar y llevar a cabo programas de capacitación permanente para la Juventud en materia de Formación Académica, Vocacional, Prevención Social, Salud, Ambiental, Política y Laboral;
7. Promover entre otros los valores de la entidad municipal, cultura ecológica, educación cívica y la formación integral;
8. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, en los temas relacionados con la juventud;
9. Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de juventud.

 **Capítulo Segundo**

**De la integración de la Estructura Orgánica del Instituto**

**Artículo 5.- El Instituto promoverá las estrategias, acciones y políticas de su competencia por medio del Consejo Municipal de la Juventud.**

**Capítulo Tercero**

**Del consejo Municipal de la Juventud**

**Artículo 6.-**  El Instituto contará con un Consejo Municipal de la Juventud que tendrá por objeto recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del municipio, para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud; dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten en el Instituto y formular las propuestas correspondientes.

**Artículo 7.-** El Consejo Municipal de la Juventud se integrará por:

1. El Coordinador General del Instituto;
2. Secretario Ejecutivo del Instituto, con derecho a voz pero no de voto;
3. Un representante de la (s) universidad (es) que opere (n) en el municipio;
4. Un representante de las preparatorias que operen en el municipio;
5. Un representante de las Delegaciones y Agencias Municipales;
6. Un representante de las organizaciones Deportivas;
7. El presidente de la comisión de Regidores de Atención a la Juventud, con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8.-** Sólo el Coordinador General del Instituto y el Secretario Ejecutivo del mismo, percibirán una remuneración económica por concepto de salario por parte del erario Público, el resto son puestos honoríficos.

**Artículo 9.-**  Para poder ser parte del Consejo Municipal de la Juventud se requiere:

1. Haber nacido en el municipio o tener por lo menos tres años de residencia en el;
2. Tener de 18 a 29 años de edad, al día de la designación;
3. No estar sujetos a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;
4. Ser propuesto como consejero por alguna institución, organización pública, privada social o política mediante acuerdo de las mismas;
5. Los cargos de consejero son honoríficos, se desempeñaran en tanto tengan la presentación de la institución que lo propuso.

**1.-**  El Coordinador General, con la autorización expresa del Presidente Municipal, emitirá una convocatoria pública para la selección de los jóvenes que integrarán dicho Consejo, dirigida a las instituciones de la educación superior, organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores públicos y privado.

**2.-** Cada consejero propietario tendrá un suplente que será designado bajo los mismos criterios que el propietario.

**Artículo 10.-**  Para cumplir con el objeto de su integración, el Consejo Municipal de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir su opinión sobre proyectos y programas que realiza el Instituto, así como coadyuvar al desarrollo de los mismos;
2. Presentar iniciativas de nuevos proyectos y programas, para incrementar el impacto de las acciones del Instituto en la población juvenil del municipio;
3. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos de la institución destinados a proyectos que, en beneficio de la juventud, esté desarrollado el Instituto;
4. Recabar las opiniones de los jóvenes del municipio a través de diversos mecanismos, previo acuerdo del Coordinador General;
5. Conocer con toda oportunidad, el informe anual de actividades del Coordinador General y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;
6. Participar previo acuerdo con el Coordinador General, en eventos con grupos y organizaciones municipales, estatales, nacionales e internacionales, afines a los objetivos del Instituto;
7. Emitir pronunciamientos sobre aquellos temas de la agenda municipal que se relacionen directa o indirectamente con la juventud;
8. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto, para lo cual deberá recibir oportunamente la información que, para tales efectos, sea requerida, y;
9. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite el Coordinador General.

**Artículo 11.-** El consejo Municipal de la Juventud funcionará en forma colegiada y operará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Coordinador General será convoque las sesiones de Consejo;
2. Serán válidas las sesiones del Consejo y las decisiones que en él se tomen, siempre y cuando se cuente con la mitad más uno de sus miembros y la presencia del Coordinador General;
3. Las decisiones del Consejo Municipal de la Juventud serán tomadas por mayoría simple de sus miembros;
4. Cuando por causas de fuerza mayor los Consejeros se vieran impedidos para desempeñar adecuadamente su cargo de forma permanente, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Asimismo por causas graves o por inasistencia reiterada y al juicio de la mayoría calificada de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, se podrá remover a sus integrantes. En tal supuesto el Consejo informará su decisión a la Junta Directiva y está procederá a la destitución del o los Consejeros en cuestión, llamando a sus respectivos suplentes;
5. Celebrará cuando menos una sesión al mes, para desahogar los temas de su competencia y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
6. Creará las comisiones de trabajo necesarias para el acuerdo desempeño de sus actividades;
7. Las comisiones de trabajo tendrán como objetivo, agilizar los trabajos del pleno, dar seguimiento en forma adecuada a cada área o temática especial y aprovechar el conocimiento especializado de sus integrantes en materias particulares;
8. El Coordinador General contará con voto de calidad en caso de empate, en las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud.

**Artículo 12.-**  Las sesiones del Consejo serán presididas y convocadas por el Coordinador General.

**Artículo 13.**- El Secretario Ejecutivo tendrá funciones en el área de registro dentro del Consejo.

**Artículo 14.**- El Coordinador General del Instituto será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

**Artículo 15.**- Son facultades, funciones y atribuciones del Coordinador General del Instituto de la Juventud de Zapotlanejo, las siguientes:

1. Administrar y representar al Instituto;
2. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo en acuerdo con el Presidente Municipal;
3. Ejecutar e instrumentar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de la Juventud;
4. Coordinar las actividades del Instituto;
5. Formular los programas, proyectos y servicios institucionales necesarios en materia de la Juventud al Ayuntamiento del Municipio;
6. Elaborar por escrito el informe anual de actividades para presentarlo al Consejo Municipal de la Juventud y al Ayuntamiento del Municipio;
7. Convocar y residir las sesiones del Consejo Municipal del Instituto, teniendo voto de calidad;
8. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto;
9. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
10. Cuidar la canalización de fondos según las condiciones a que éstos se sujetarán, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, con la aprobación del H. Ayuntamiento, del presupuesto de egresos y en su caso del Consejo Municipal de la Juventud;
11. Los demás que le señalen la ley y los reglamentos Municipales.

**Artículo 16.-** Son atribuciones y funciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto las siguientes:

1. Elaborar las minutas y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de la Juventud;
2. Elaborar las órdenes del día de las sesiones y reuniones y notificar oportunamente a los convocados;
3. Llevar y organizar el archivo del Instituto;
4. Auxiliar al Coordinador General del Instituto en la ejecución de los acuerdos;
5. Elaborar y mantener actualizados el directorio de los integrantes del Instituto;
6. Expedir y entregar copias simples de los documentos que obren en los archivos del Instituto y que le soliciten por escrito los Consejeros Juveniles, y los integrantes de la comisión Edilicia de Atención de la Juventud del Ayuntamiento;
7. Presidir los eventos del Instituto en ausencia del Coordinador General;
8. Organizar y administrar el Registro Municipal de la Juventud
9. Vigilar el Cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de la Juventud;
10. Las demás que el encomienden el Coordinador General.

**Artículo 17.-**  Para lograr el adecuado funcionamiento de la coordinación del instituto en las delegaciones y agencias municipales, éstas deberán contar con una estructura mínima de:

1. Un Coordinador.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.

**Capítulo Cuarto**

**De las demás actividades del Instituto**

**Artículo 18.-** El Instituto realizará, ordenará y administrará un registro municipal de la juventud que se integrará de manera individual con los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad que hayan sido objeto de encuestas, censos, gestiones, apoyos, programas, proyectos o servicios del instituto, el responsable de su administración será el Secretario Ejecutivo, elaborado para tal efecto un formato con los siguientes datos:

1. Nombre;
2. Edad;
3. Domicilio;
4. Escolaridad;
5. Ocupación;
6. Gustos y preferencias;
7. Los demás que el Coordinador General del Instituto crea necesarios;

**Artículo 19.-** El registro Municipal de la Juventud que elabore el Instituto se remitirá al Ayuntamiento y al Instituto Jalisciense de la Juventud para su acreditación conforme a los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Juventud.

**Artículo 20.-**  El instituto de la Juventud de Zapotlanejo realizará y buscará imprimir en cada una de sus actividades, la promoción de los valores, costumbres y tradiciones propias del municipio.

**Artículo 21.**- El financiamiento, recursos y materiales del Instituto se obtendrán a través de proyectos financieros, actividades, rifas, donaciones, eventos y colectas que el Consejo Municipal de la Juventud y el Ayuntamiento aprueben; así como gestión de apoyos de dependencias privadas, públicas y sociales, y en su caso del presupuesto que le asigne el Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** El Instituto podrá hacerse ayudar de los prestadores de servicio social que crea necesarios para el desarrollo de sus programas, proyectos y servicios, en colaboración con las diferentes instituciones educativas del municipio.

**Capítulo Quinto**

**De las Derogaciones y adicciones al Reglamento.**

 **Artículo 24.-** Para las reformas, adicciones y decoraciones del presente reglamento será mediante iniciativa del Coordinador General o mediante acuerdo del Consejo Municipal de la Juventud, contando con la aprobación de la mayoría absoluta del Consejo Municipal y su posterior turno a la comisión de reglamentos del Ayuntamiento de Zapotlanejo para su análisis, discusión y aprobación del dictamen respectivo que se presentará al pleno Ayuntamiento; y a la comisión de atención a la juventud para su conocimiento.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** La instalación del Consejo Municipal deberá ser a más tardar en 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

**Tercero.-**  Una vez publicado el reglamento, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado anexando una copia del mismo para efectos ordenados en la fracción VII del Artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.